

76

HE

7211000-11817

MEMORANDO

Bogotá D. C., 6 de Marzo de 2017

PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
Coordinador Grupo Archivo Sindical

DE: Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Bogotá D.C.

ASUNTO: REMISIÓN EXPED. DEPOS. J D, DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

Deposito: DC-008

fecha de deposito: 08/02/2017

Organización: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INDUSTRIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y VALORES

Tramite: CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Inspector: JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS.


ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Folios 10
Elaboro: Diana H.
Revisó y Aprobó: E. Jimenez.

Carrera 7 N° 32 - 63 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 Ext 3323 - FAX: 4893100



COO= 20917

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-008

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	08	02	2017	HORA	09:20 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	GABRIEL AGUSTIN ECHEVERRY QUINTANA		
No. IDENTIFICACIÓN	1020.777.135 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	ASESOR JURIDICO DE LA EMPRESA "SECURITAS COLOMBIA S.A"		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Calle 70 No. 7 - 30 PISO 6 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	3406944	Correo Electrónico	abogados@lopezasociados.net

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• SECURITAS COLOMBIA S.A					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	• SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INDUSTRIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y VALORES "SINALTRASEPV".					
CUYA VIGENCIA ES	A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE ENERO DE 2017 HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2018.					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	MAS DE 1 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION		Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>	
				Regional	<input type="checkbox"/>	
				Local	<input type="checkbox"/>	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios		9 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA "SECURITAS COLOMBIA S.A" Y EL SINDICATO " SINALTRASEPV" EN ORIGINALES (8 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPOSITO FIRMADA (1 FOLIO).		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

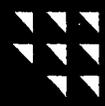
Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y ÉL MISMO NOTIFICARA A LAS PARTES INTERESADAS.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS
 Inspector de Trabajo GACT.

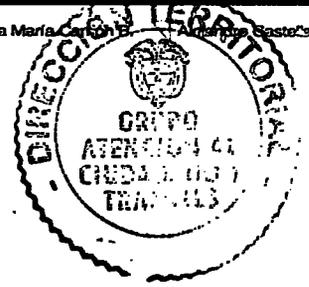

GABRIEL AGUSTIN ECHEVERRY QUINTANA
 El Depositante: ASESOR JURIDICO DE LA EMPRESA "SECURITAS COLOMBIA S.A"

ORIGINAL



LÓPEZ & ASOCIADOS
ABOGADOS

Juan Pablo López Moreno Angélica María Carvajal Alejandro Sastre Sinos L.



08 FEB. 2017

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2017.

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ
Ciudad

Referencia: Depósito Convención Colectiva suscrita entre **SECURITAS COLOMBIA S.A.** y la organización sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INDUSTRIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "SINALTRASEPV"**.

Respetados Señores:

GABRIEL AGUSTÍN ECHEVERRY QUINTANA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de asesor jurídico de **SECURITAS COLOMBIA S.A.**, me permito solicitar de manera atenta se efectúe el depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre **SECURITAS COLOMBIA S.A.** y la organización sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INDUSTRIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "SINALTRASEPV"** el día 6 de febrero de 2017.

Para tal efecto téngase en cuenta lo siguiente:

La Convención Colectiva de Trabajo tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018, y es aplicable a más de un (1) trabajador aproximadamente.

Cordialmente,

GABRIEL AGUSTÍN ECHEVERRY QUINTANA
C.C. 1.020.777.135 de Bogotá

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
2017-2018**



08 FEB. 2017

En Bogotá, siendo el 6 de febrero de 2017, se reunieron las siguientes personas: Los señores, HERNANDO QUINTERO OSORIO, JOSE ALEJANDRO NIETO ACUÑA, JOSE RIVERA REYES, LUIS EDUARDO MORA AGUDELO y JOSE FERNEY GUTIERREZ QUESADA como negociadores de SINALTRASEPV, y los señores MANUEL TELLEZ como asesor de la CUT y SEBASTIAN GALEANO como asesor jurídico del sindicato; por otro lado, los señores JANETHE OSORIO GARCÍA y ROCIO LAGOS PRIETO como negociadores de SECURITAS COLOMBIA S.A., con el fin de suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo:

El texto de la Convención Colectiva de Trabajo recopila la totalidad de beneficios reconocidos y del acuerdo colectivo logrado, el cual comprende los siguientes capítulos y cláusulas:

**CAPÍTULO PRIMERO
RECONOCIMIENTO DE LAS PARTES, CAMPO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA**

CLÁUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO DE LAS PARTES. Son partes contratantes de la Convención Colectiva de Trabajo "SECURITAS COLOMBIA". S.A. y de otra parte, el Sindicato Nacional de Trabajadores de Industria de Vigilancia, Seguridad Privada y Valores "Sinaltrasepv Nacional" quienes actúan en representación de cada una de las entidades y en lo sucesivo se denominarán Empresa y Sindicato, respectivamente.

CLAÚSULA SEGUNDA: RESPETO DE DERECHOS Y GARANTÍAS. La Empresa continuará respetando los derechos fundamentales y garantías de sus trabajadores reguladas en la Constitución Política y la ley, así como respetará los Tratados internacionales de la OIT ratificados por la ley colombiana. Igualmente, la Empresa da cumplimiento a los artículos 67, 68 y 69 del Código Sustantivo de Trabajo.

CLAUSULA TERCERA: CAMPO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA. La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplica a los trabajadores afiliados a la Organización Sindical SINALTRASEPV vinculados con contrato de trabajo con SECURITAS COLOMBIA S.A. y a aquellos trabajadores que se afilien al sindicato en el futuro.

La presente Convención Colectiva tendrá vigencia desde el 1° de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018.

PARAGRAFO: IMPUTABILIDAD. Durante la vigencia de la presente convención colectiva, la totalidad de las prestaciones y beneficios contenidos en esta Convención serán imputables o compensables con cualquier valor o suma adicional que la Compañía haya reconocido con anterioridad o que reconozca a futuro, derivada de acuerdos colectivos, convencionales, decisiones judiciales o administrativas y, en general, de cualquier origen legal o extralegal, entendiéndose que los beneficios aquí contenidos, incorporan, modifican y sustituyen cualquier otro reconocido por cualquier origen.

[Handwritten signature]
2



CAPÍTULO 2 AUXILIOS Y BENEFICIOS EXTRALEGALES

CLAUSULA CUARTA: REEMBOLSO DE LOS GASTOS DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL. La Compañía reembolsará los gastos de transporte en buses públicos de servicio intermunicipal, cuando los trabajadores deban desplazarse para la prestación del servicio fuera del perímetro urbano de las ciudades o municipios donde la Compañía lo contrate, previa aprobación de las tarifas por parte de la Empresa, y dando cumplimiento al procedimiento interno establecido por la empresa para el reembolso de los gastos, teniendo en cuenta siempre las tarifas señaladas por el Ministerio de Transporte. Si el domicilio del trabajador coincide con el sitio donde el trabajador presta sus servicios se suspenderá este beneficio. Este beneficio se conviene como no salarial para todos los efectos.

08 FEB. 2017

PARÁGRAFO: para aquellos casos en los cuales los trabajadores deban realizar desplazamientos adicionales durante su jornada laboral, urbanos o intermunicipales, por disposición del empleador, la compañía realizará el reconocimiento y pago de los gastos generados

CLÁUSULA QUINTA: BONIFICACIONES. La EMPRESA pagará a los trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo con anterioridad al 1 de enero de 2001, las bonificaciones de antigüedad que viene pagando, de la siguiente manera:

1. Para los trabajadores que tengan entre ciento veinte (120) meses y menos de ciento ochenta (180) meses de servicio continuo, la empresa reconocerá una bonificación mensual de \$9.600
2. Para los trabajadores que tengan entre ciento ochenta (180) meses y menos de doscientos cuarenta (240) meses de servicio continuo, la empresa reconocerá una bonificación mensual de \$13.000
3. Para los trabajadores que tengan entre doscientos cuarenta (240) meses y menos de trescientos (300) meses de servicio continuo, la empresa reconocerá una bonificación mensual de \$18.000.
4. Para los trabajadores que tengan entre trescientos (300) meses de servicio y menos trescientos sesenta (360) meses de servicio continuo, la empresa reconocerá una bonificación mensual de \$26.500.
5. Para los trabajadores que tengan entre trescientos sesenta (360) meses de servicio y menos de cuatrocientos veinte (420) meses de servicio continuo, la empresa reconocerá una bonificación mensual de \$33.000
6. Para los trabajadores que tengan cuatrocientos veinte (420) meses de servicio continuo o más, la empresa reconocerá una bonificación mensual de \$38.000

PARÁGRAFO 1: Este beneficio convencional solo aplica para trabajadores con contrato de trabajo vigente al 1 de enero de 2001 con SEGURIDAD BURNS DE COLOMBIA S.A. (Ahora SECURITAS COLOMBIA S.A.)"

[Handwritten signature]
3



PARÁGRAFO 2: La Empresa reconocerá y pagará este beneficio de forma mensual, que haya lugar al pago proporcional por días efectivamente trabajados.

CLÁUSULA SEXTA: PRIMA NO SALARIAL DE ANTIGÜEDAD. SECURITAS pagará a los trabajadores beneficiarios de esta Convención, una prima no salarial de antigüedad de acuerdo a las siguientes escalas:

08 FEB. 2017

- a. Al cumplir cinco (5) años de servicio continuo, la suma de \$55.000
- b. Al cumplir diez (10) años de servicio continuo, la suma de \$120.000
- c. Al cumplir quince (15) años de servicio continuo, la suma de \$180.000
- d. Al cumplir veinte (20) años de servicio continuo, la suma de \$290.000
- e. Al cumplir veinticinco (25) años de servicio continuo, la suma de \$340.000
- f. Al cumplir treinta (30) años de servicio continuo, la suma de \$465.000
- g. Al cumplir treinta y cinco (35) años de servicio continuo, la suma de \$510.000

CLÁUSULA SÉPTIMA: BENEFICIO EXTRALEGAL NO SALARIAL DE DÍA ADICIONAL DE VACACIONES. La Empresa otorgará a los trabajadores con contrato vigente al 1 de enero de 2001 con SEGURIDAD BURNS DE COLOMBIA S.A. (Ahora SECURITAS COLOMBIA S.A.), un (1) día adicional en cada periodo de vacaciones que se otorgará en el momento que salgan a disfrutar sus vacaciones. Este beneficio no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto y no será susceptible de compensación ni acumulación.

CLÁUSULA OCTAVA: BONIFICACIÓN NO SALARIAL POR PENSION DE VEJEZ: La empresa dará una bonificación no salarial de \$550.000, por una sola vez al trabajador sindicalizado cuando finalice la relación laboral como consecuencia del reconocimiento de la pensión de vejez. Este auxilio será pagado al momento de cancelar la liquidación definitiva de acreencias laborales del trabajador que resulte pensionado por vejez.

CLÁUSULA NOVENA: AUXILIO NO SALARIAL DE MATRIMONIO: La Empresa reconocerá un auxilio no salarial de matrimonio equivalente a \$115.000.00. Esta suma se pagará a la presentación de la copia del registro civil de matrimonio.

CLAUSULA DÉCIMA: AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE DE FAMILIARES: La Empresa reconocerá un auxilio no salarial para gastos de entierro equivalente a \$165.000.00 en caso de muerte de uno de los hijos o de la esposa del trabajador.

En caso de muerte padre o madre del trabajador de auxilio para gastos de entierro será equivalente a \$110.000.00.

Este pago sólo se realizará al trabajador que acredite de forma al menos sumaria haber sufragado los gastos exequiales del fallecido.

[Handwritten signature]



CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: AUXILIO NO SALARIAL DE DEFUNCIÓN POR MUERTE DEL TRABAJADOR: La Empresa reconocerá un auxilio no salarial de defunción equivalente a \$520.000.00 por la muerte de un trabajador de la Compañía con contrato de trabajo vigente. Para el reconocimiento de estos beneficios deberá presentarse el correspondiente certificado de defunción.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: AUXILIO NO SALARIAL DE LENTES. La Empresa reconocerá a 8 trabajadores cubiertos por esta convención colectiva de Trabajo, que tengan una antigüedad mínima de un año con la empresa, un auxilio para anteojos por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000), cuando la EPS respectiva los haya formulado. El presente auxilio se reconocerá por una sola vez cada año durante la vigencia de la presente convención. El presente auxilio no será acumulable.

Este auxilio no será constitutivo de salario ni será factor de prestaciones sociales ni de aportes parafiscales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: BENEFICIO EXTRALEGAL DE UTILES ESCOLARES: Para los trabajadores beneficiarios de esta convención que tengan hijos en edad escolar y que se encuentren cursando pre escolar, primaria o secundaria, se les reconocerá en el mes de enero de cada año de vigencia de la presente Convención los siguientes elementos no salariales:

- ocho (08) cuadernos de cien (100) hojas;
- cuatro (4) lápices negros;
- una (1) caja de colores.

Para tener acceso al presente beneficio, los trabajadores deberán acreditar la edad de sus hijos y la escolaridad presentando el respectivo registro civil de nacimiento o la tarjeta de identidad, y certificación expedida por la Institución educativa en la que sus hijos se encuentren adelantando los estudios. Para los hijos de los trabajadores que estudien en calendario B, este beneficio será entregado en el mes de septiembre de cada año.

Igualmente, para hijos menores de 25 años de edad que se encuentran cursando estudios tecnológico y universitarios y que acrediten su buen rendimiento, un auxilio semestral de \$100.000, limitado a 8 cupos por cada semestre, los cuales se asignarán a los mejores promedios académicos del semestre inmediatamente anterior, de los hijos de los afiliados a SINALTRASEPV.

PARAGRAFO: Este beneficio no será acumulable con ningún otro reconocido para educación por parte de la empresa, especialmente, no será acumulable con el bono no salarial de útiles escolares.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ASESORÍA JURÍDICA. Cuando el trabajador sea objeto de investigación penal, relacionada con asuntos asociados a la actividad encomendada en virtud del contrato de trabajo, la Empresa acompañará al trabajador con el área jurídica. No habrá lugar al reconocimiento de este beneficio cuando el trabajador haya incumplido con las consignas, normas, procedimientos o instrucciones de la Empresa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERMISOS. La Empresa concederá a sus trabajadores sindicalizados los siguientes permisos remunerados:

[Handwritten signature]
5



Matrimonio: Seis (6) días de permiso al Trabajador que contraiga Matrimonio. Para obtener el beneficio, deberá presentar la Partida de Matrimonio, dentro de los ocho (8) días siguientes al matrimonio.

Nacimiento: Diez (10) días cuando se trate del nacimiento de un hijo(a) del Trabajador(a). Para obtener el beneficio, deberá presentar el registro civil de nacimiento, dentro de los ocho (8) días siguientes al nacimiento. Este beneficio incorpora los días reconocidos legalmente.

Muerte de hijo(a) o esposo(a) o padres: Ocho (8) días al trabajador afectado por caso de muerte de hijo(a), esposo(a), compañero(a) permanente, padre o madre. La Empresa reconocerá ocho (8) días de permiso en caso de enfermedad grave comprobada de un hijo(a) o esposo(a) o compañero(a) permanente, o en caso de incendio, inundación o destrucción, por cualquier causa de la casa de habitación del trabajador. Este beneficio incorpora los días reconocidos legalmente.

Permisos por antigüedad: Se reconocerán tres (3) días de permiso al trabajador que cumpla 10, 15, 20, 25, 30 y 35 años de servicio continuo a la empresa.

Permiso para sepelio: La empresa le concederá permiso remunerado para asistir al funeral de un trabajador, a 3 trabajadores, siempre y cuando no se afecte la normal operación de la Compañía, previa solicitud del sindicato.

PARAGRAFO: Los permisos a los que hace referencia la presente cláusula deberán disfrutarse dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes. La Empresa se reserva el derecho de exigir y reglamentar la debida comprobación para los anteriores permisos.

CAPÍTULO 3 GARANTÍAS SINDICALES

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS: A los miembros de la Junta Directiva Nacional y de las seccionales de SINALTRASEPV, se les reconocerán 9 días de permiso sindical mensuales, no acumulables, para el cumplimiento o desarrollo de actividades sindicales. Los permisos se solicitarán con una antelación de tres (3) días, para que la empresa tome las medidas necesarias para otorgarlos.

La remuneración será pagada con el promedio salarial del mes inmediatamente anterior, que devengue el directivo que haga uso del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: AUXILIO SINDICAL. La empresa pagará al Sindicato un auxilio sindical equivalente a una suma de \$3.240.000 por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva, la cual se cancelará en el mes de febrero de 2017 y febrero de 2018, previa presentación de la cuenta de cobro por parte del Sindicato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DESCUENTOS SINDICALES. A los trabajadores afiliados a la Organización Sindical que se beneficien de la presente convención colectiva de trabajo, la empresa les descontará un 1% del salario básico mensual. Igualmente, la Empresa descontará a los afiliados a la organización sindical, las cuotas extraordinarias y multas que ordene el sindicato, dineros que serán girados dentro de los quince (15) días

[Handwritten signature]
6



08 FEB. 2017

siguiente a la realización del descuento, junto con la relación de afiliados a quienes se les hizo el respectivo descuento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: GARANTÍAS DE NEGOCIACION. Las partes acordarán al inicio de cada una de las etapas de arreglo directo, las condiciones de negociación para la comisión negociadora, teniendo en cuenta las particularidades de cada proceso. La Empresa otorgará al sindicato los permisos sindicales que se acuerden en cada una de las etapas de arreglo directo, de acuerdo a la instalación de la mesa.

CLÁUSULA VIGESIMA: COOPERATIVAS. La Empresa descontará a sus trabajadores del salario correspondiente y demás acreencias laborales, cuando estos lo soliciten y autoricen, los valores respectivos por compromisos adquiridos con cooperativas y demás establecimientos con los que la organización sindical tenga contratos para prestación de diferentes clases de servicios para beneficio de sus afiliados. Sin embargo, estas deducciones se harán por intermedio de la empresa hasta un límite que no afecte el salario mínimo legal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: COMITÉ DE RELACIONES LABORALES. Para facilitar las relaciones laborales y las soluciones de los conflictos de trabajo, buscando las buenas relaciones obrero patronales y con el ánimo de facilitar el diálogo, en forma bimestral se efectuarán reuniones con dos (2) representantes del Sindicato, en las que se analizarán temas tales como programaciones y demás aspectos de las relaciones laborales.

PARÁGRAFO 1: Los días de reunión serán remunerados con el salario promedio, para los trabajadores de SECURITAS, afiliados al sindicato, que asistan a los espacios de diálogo.

PARAGRAFO 2: La organización sindical podrá presentar con cinco (5) días hábiles de antelación los temas a tratar en cada uno de las reuniones.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FOLLETOS. La Empresa entregará al sindicato ciento veinte (120) folletos de la presente Convención Colectiva de Trabajo, dentro de los 30 días siguientes a la firma de la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CARTELERA. La Empresa permitirá a la Organización Sindical la utilización de un espacio visible para la fijación de información sindical en una cartelera ubicada en la sede principal de la Compañía, la cual contará con medidas de 60 cm por 60 cm, en condiciones de seguridad. El contenido de las publicaciones deberá ser respetuoso con la Empresa y sus funcionarios.

CAPÍTULO 4 DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SALARIO SIN PRESTACION DEL SERVICIO. Durante la vigencia del contrato de trabajo, los trabajadores tendrán derecho a percibir el salario aun cuando no haya prestación del servicio por disposición o culpa de la Empresa.

[Handwritten signature]
7



85

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: FAVORABILIDAD. En caso de que alguno de los beneficios establecidos en la Convención colectiva de Trabajo, sea superado por una la legislación colombiana, la Empresa reconocerá y pagará lo establecido en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. La Empresa continuará respetando el debido proceso y el derecho de defensa de sus trabajadores, en consecuencia, antes de aplicar una sanción el trabajador será escuchado en diligencia de descargos. La empresa citará con dos (2) días de anticipación por escrito al sindicato y al trabajador que cometió la presunta falta, indicándole los hechos objeto de investigación. Cuando se trate de un trabajador sindicalizado, comparecerá en compañía de dos (2) representantes del sindicato, salvo que el trabajador decida no hacerlo, caso en el cual se dejará constancia de su decisión en la citación a descargos. En aquellas diligencias de descargos en las cuales se hagan presentes los representantes del Sindicato, éstos serán escuchados al final de la diligencia, frente a los hechos planteados, dejando constancia de las intervenciones. En caso de aplicarse una sanción disciplinaria, se hará conforme a lo establecido en el Código Sustantivo de Trabajo.

08 FEB. 2017

La decisión que tome la Empresa será comunicada al trabajador dentro de los 30 días hábiles posteriores a la realización de la diligencia de descargos. Una vez comunicada la decisión, si el trabajador no está de acuerdo con la misma, podrá interponer dentro de los dos días siguientes, recurso en contra de la decisión.

Se entiende por días hábiles, aquellos en los cuales el trabajador debe prestar el servicio de acuerdo con los turnos establecidos, por lo tanto se excluyen los días en los que el trabajador esté disfrutando de vacaciones, esté incapacitado, en licencia, permisos, descansos legales o convencionales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: CONTRATOS DE TRABAJO. La empresa se reserva el derecho de emplear todas las modalidades de contratación que contemple la ley laboral. Esto no limita la facultad de la empresa para contratar empresas de servicios temporales y contratistas. **PARÁGRAFO:** La empresa evaluará en cada caso la posibilidad de modificar los contratos de trabajo de aquellos trabajadores que lleven más de cinco (5) años al servicio de la empresa, para convertirlos a término indefinido, siempre y cuando tengan una buena evaluación de desempeño en su hoja de vida, efectuada por la empresa y de acuerdo a las necesidades del servicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: AUXILIO DE ALIMENTACIÓN NO SALARIAL. La Empresa suministrará el alimento en dinero o en especie según lo determine la Compañía, a aquellos trabajadores que luego de haber prestado el turno de trabajo habitual, deban por determinación de la Empresa, prestar sus servicios en otro turno adicional. Este auxilio no constituye salario ni factor prestacional para ningún efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: COMPROBANTES DE PAGO DE NÓMINA. La Empresa se compromete a expedir los comprobantes de pago de salarios y demás acreencias laborales, tales como cesantías e intereses sobre las cesantías, a cada uno de los trabajadores(as), en el mes siguiente a aquel en el que se efectúa el pago.



CLAUSULA TRIGESIMA: DOTACIÓN Y UNIFORMES. La Empresa velará por la calidad de los implementos de dotación y uniformes entregados a los trabajadores, en los términos y condiciones legales. La empresa concederá a sus trabajadores los elementos de protección personal requeridos de acuerdo a las características del servicio prestado y las disposiciones legales establecidas.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: DETALLES NAVIDEÑOS. La Empresa entregará al sindicato dos (2) detalles navideños, para ser repartidos a nivel nacional entre sus afiliados.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INCREMENTO. Para el año 2018, la empresa incrementará en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior las bonificaciones (cláusula quinta), la prima de antigüedad (cláusula sexta), auxilio no salarial de matrimonio (cláusula novena), auxilio funerario por muerte de familiar (cláusula décima), auxilio no salarial por muerte del trabajador (cláusula undécima).

Para el año 2018 la empresa incrementará los salarios de los trabajadores que por razón de sus cargos devenguen un salario superior al mínimo legal vigente, en un porcentaje igual o superior al IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, conforme lo determine la Compañía.

En constancia se firma por las partes,

Por la Organización Sindical,
Sinaltrasepv
Nacional
NIT. 900.666.045-4
Presidente
HERNANDO QUINTERO OSORIO
JOSE RIVERA REYES
Sinaltrasepv
Nacional
NIT. 900.666.045-4
Secretario
JOSE FERNANDEZ GUTIERREZ QUESADA
SEBASTIAN GALEANO

Sinaltrasepv
Nacional
NIT. 900.666.045-4
Registrado
JOSE ALEJANDRO NIETO ACUÑA
LUIS EDUARDO MORA AGUDELO
MANUEL TELLEZ

Por la Empresa,
JANETHE OSORIO GARCÍA

ROCÍO LADOS PRIETO